

# Política en materia de sostenibilidad

Xesgalicia

## Declaración de Xesgalicia, S.G.E.I.C, S.A.U.

En Santiago de Compostela, a 2 de diciembre de 2022, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022<sup>1</sup>.

### 1. Políticas en relación con el riesgo de sostenibilidad de las inversiones

El riesgo de sostenibilidad se define como cualquier hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. Este depende, entre otras cuestiones, de la sociedad o del vehículo en el que se invierte, así como de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En este sentido, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión. Esta integración está basada en el análisis propio de cada una de las inversiones a realizar y, para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia, usando en ocasiones información externa disponible (tal y como ratings de factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo -ASG- publicados por parte de compañías de calificación crediticias u otros datos facilitados por proveedores externos, todos ellos en el caso de estar disponibles).

Esta integración se centra en determinar, entre otros, la remuneración de las inversiones ejecutadas u otras características definitorias de la inversión, así como la identificación de riesgos sobre la rentabilidad de la propia inversión.

No obstante lo anterior, y tal y como se define en los artículos 3.1 y 6.1. del Reglamento (UE) 2019/2088<sup>2</sup>, se indica que, sin perjuicio de la inclusión e integración de ciertos aspectos de sostenibilidad en la política de inversiones de la Sociedad Gestora, las inversiones nos tienen como objetivo realizar inversiones sostenibles (ya se haya designado un índice de referencia al respecto o no), ni promueve ningún tipo de inversión de carácter medioambiental y/o social tal y como define el artículo 2 (17) del Reglamento (UE) 2019/2088.

<sup>1</sup> Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a las normas técnicas de regulación que especifican los pormenores en materia de contenido y presentación que ha de cumplir la información relativa al principio de «no causar un perjuicio significativo», y especifican el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de diciembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considera que los riesgos de sostenibilidad sean significativos sobre los valores liquidativos de las inversiones gestionadas por Xesgalicia a través de sus instrumentos, sociedades y fondos de inversión colectiva de tipo de cerrado, dado el volumen individual de las inversiones realizadas en las distintas sociedades y/o vehículos y la anteriormente indicada integración de ciertos factores de sostenibilidad a la hora de definir aspectos claves de las inversiones a realizar.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, segundo párrafo, del Reglamento (UE) 2020/852<sup>3</sup>, se hace constar que, en los términos indicados en la citada regulación, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## 2. Políticas en relación con incidencias adversas en materia de sostenibilidad a nivel de entidad

Se define como “incidencia adversa” el impacto negativo significativo en el medio ambiente o en la sociedad que podría producirse como consecuencia de la inversión en una determinada actividad económica. En este sentido, y en los términos recogidos en el artículo 7.2 del Reglamento (UE) 2019/2088, se indica que la Sociedad Gestora no tiene en consideración las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad tal y como se define en el artículo 4.1. del citado Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, tomando en consideración el tamaño, naturaleza y escala de las actividades, la Sociedad Gestora incluye, en su política de inversión, ciertos aspectos destinados a potenciar aquellas inversiones alineadas con criterios medioambientales, sociales y de buen gobierno corporativo (criterios “ESG”, por sus siglas en inglés) en sus decisiones de inversión, lo que se traduce en:

- Análisis de las potenciales inversiones para detectar posibles riesgos ESG, así como en su caso oportunidades de promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.
- Revisión de las potenciales inversiones prestando especial atención a que las mismas no perjudiquen significativamente ninguno de los objetivos medioambientales detallados en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852.
- Exclusión de entidades, vehículos y/o sectores no alineados con los principios de la Sociedad Gestora dentro de los procesos de selección de oportunidades de inversión.

**La dirección general de Xesgalicia, S.G.E.I.C, S.A.U.**

<sup>3</sup> Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.